

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 08 de julio de 2022, a las 4:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1927
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00171-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA NUBIA RUA DAVID
DEMANDADA	MILTON ERAZO CÓRDOBA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera al cajero pagador, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 08 de julio de 2022, a las 3:34 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1926
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00171-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA NUBIA RUA DAVID
DEMANDADA	MILTON ERAZO CÓRDOBA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	214
Radicado	050014003009-2021-00203-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Pedro Nel Rojas Vanegas
Demandado	Tierra Inmobiliaria S.A.S y Personas Indeterminadas
Decisión	Decreta pruebas de oficio y aplaza audiencia

Este Despacho teniendo como fundamento legal los parámetros establecidos en el art. 169 del Código General del Proceso y con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan proferir el correspondiente fallo que en derecho corresponda, decreta las siguientes pruebas de Oficio:

1. Oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Medellín para que se sirva certificar el estado actual del proceso 05001310300420160065300 e informe si a la fecha se ha practicado diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5398204 el cual figura embargado por cuenta de dicho proceso; en caso afirmativo deberá remitir copia digital de la misma e indicará si el señor Pedro Nel Rojas Vanegas quién dentro del presente proceso manifiesta ser el poseedor de dicho bien, ejerció alguna oposición a la diligencia de secuestro.
2. Oficiar a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Alcaldía de Medellín para que se sirva certificar el estado actual del proceso 100052737375 e informe si a la fecha se ha practicado diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5398204, el cual figura embargado por cuenta de dicho proceso; en caso afirmativo deberá remitir copia digital de la misma e indicará si el señor Pedro Nel Rojas Vanegas quién dentro del presente proceso manifiesta ser el poseedor de dicho bien, ejerció alguna oposición a la diligencia de secuestro.
3. Oficiar a la Notaría Octava del Circulo Notarial de Medellín, para que se sirva certificar si la de escritura Pública No 1476 del 03 de junio de 2016 por medio de la cual la sociedad Tierra Inmobiliaria S.A.S. en calidad de vendedor pretende transferir el dominio inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5398204 a favor del señor Pedro Nel Rojas Vanegas

en calidad de comprador; fue debidamente suscrita por el Notario; en caso afirmativo indicará la fecha en que se autorizó la misma con la correspondiente firma del Notario, toda vez que la copia de dicho documento escritural aportado al presente proceso tiene una constancia de fecha 06 de agosto de 2016 en la cual la Dra. Janneth Suaza Escudero en su calidad de notaria encargada se abstuvo de autorizar dicha escritura hasta cuando recibiera la totalidad de los derechos notariales, sin que se tenga conocimiento si con posterioridad a la expedición de dicha constancia se procedió de conformidad; en caso negativo indicará las razones por las cuales nunca se suscribió la escritura por parte del Notario.

En virtud de lo anterior, se **APLAZA** la audiencia programada mediante auto proferido el 27 de abril de 2022, para el día **26 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de julio del 2022, a las 8:05 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1910
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00677-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADA	CONSTRUCCIONES GAP S. A. S. GUSTAVO ADOLFO PALACIO
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados CONSTRUCCIONES GAP S. A. S. y GUSTAVO ADOLFO PALACIO, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 24 de junio del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de julio del 2022, a las 11:40 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1922
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00248-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALFEIRO VIRGILIO MARTÍNEZ ARROYO
DEMANDADA	LUZ ADRIANA ROJAS LÓPEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación por viso positiva

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual procede a dar cumplimiento al requisito exigido mediante providencia proferida el 07 de junio del 2022; el Despacho por encontrar ajustada a derecho, ordena incorporar la notificación por aviso practicada a la demandada LUZ ADRIANA ROJAS LÓPEZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día cinco (05) de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de julio del 2022, a las 8:15 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1912
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00439-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	BRAYAN DANIEL LÓPEZ FLÓREZ
DECISIÓN	Incorpora Citación positiva – autoriza aviso

Se incorpora memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual allega la constancia de envío de la citación para notificación personal remitida al demandado BRAYAN DANIEL LÓPEZ FLÓREZ, la cual se entenderá REHUSADA, conforme a la certificación expedida por la empresa de correo ENVIAMOS, al señalar que: “La persona que atendió se rehusó a firmar, si reside o labora en el lugar”, procediendo a dejar la documentación en el lugar; razón por la cual se entenderá entregada la citación de conformidad con el Inciso segundo del numeral 4º del Artículo 291 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado BRAYAN DANIEL LÓPEZ FLÓREZ, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el 01 y 06 de julio de 2022 a las 11:07 horas.

Medellín, 11 de julio de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1891
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado (s)	DIANA LICETH BOTERO RAVE
Radicado	05001-40-03-009-2022-00419-00
Decisión	ORDENA PAGO TÍTULO

En atención a los memoriales presentado por la demandada DIANA LICETH BOTERO RAVE, por medio del cual solicita la devolución del dinero que le fue descontado de la quincena 30-06-2022; el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto proferido el día 16 de junio de 2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenó el pago de todos los títulos que se llegaren a consignar a partir de la fecha y hasta que se registre de manera efectiva el levantamiento de la medida de embargo, ordena hacerle entrega a la señora DIANA LICETH BOTERO RAVE, la suma de \$111.160,00 que fue consignada con posterioridad al auto de terminación del proceso.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que dentro del término concedido por el Despacho en la audiencia celebrada el pasado 30 de junio de 2022, la parte convocada no presentó memorial justificando su inasistencia.

Medellín, 11 de julio del 2022

Teresa Tamayo Perez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1362
Extra Proceso	Interrogatorio extraproceso
Convocante	CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
Convocado	REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S. A. S. COLOMBIA GOLFIELD MINING S. A.
Radicado	05001-40-03-009-2022-00284-00
Decisión	Termina Diligencias

Mediante auto proferido en audiencia celebrada el 30 de junio de 2022, el Despacho concedió al representante legal de las empresas convocadas SOCIEDADES COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S. A. S. y COLOMBIA GOLFIELD MINING S. A., el término de tres (3) días hábiles siguientes para que justificara su inasistencia a la diligencia donde se practicaría la prueba extraproceso consistente en interrogatorio de parte; sin embargo no procedió de conformidad, razón por la cual su conducta podrá ser valorada por el Juez competente como un indicio grave en su contra en los términos del artículo 205 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara practicada la prueba extraproceso consistente en interrogatorio de parte, ordenada mediante auto del 10 de junio de 2022, promovida por el señor CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ frente a los representantes legales de las empresas SOCIEDADES COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S. A. S. y COLOMBIA GOLFIELD MINING S. A.

SEGUNDO: Agotado el objeto y fin de las presentes diligencias, se declara terminada la misma y en consecuencia se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de julio de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de julio del 2022, a las 9:41 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1914
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00660-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO CAJA SOCIAL)
DEMANDADA	MARIA DE JESÚS FLÓREZ ARVILLA
DECISIÓN	Auto incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARIA DE JESÚS FLÓREZ ARVILLA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 07 de julio del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de julio del 2022, a las 4:58 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1917
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00701-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA TORO GIL
DEMANDADA	CARLOS DAVID BLANDÓN ARGUELLO WILSON ENRIQUE USME DUQUE
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada al demandado CARLOS DAVID BLANDÓN ARHURELLO, la cual fue remitida por correo electrónico el día 07 de julio del 2022; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8° del Ley 2213 de 2021 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó la constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el escrito fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 01 de julio de 2022 a las 13:05 horas.
Medellín, 11 de julio de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1892
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS ALVAREZ Y CÍA. LTDA.
Demandado (s)	JORGE WALTER LOPERA GALEANO PAULA VERÓNICA VÉLEZ BEDOYA ALBERTO DE JESÚS NARANJO GALLO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00125-00
Decisión	ORDENA PAGO TÍTULOS

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual procede a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 24 de junio de 2022, aportando la certificación bancaria requerida en aras de proceder con el pago de los títulos judiciales que reposan a favor de su poderdante dentro del presente proceso; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago de los títulos judiciales ordenados en la citada providencia, mediante abono en la cuenta corriente No. 21004086988 del Banco Caja Social donde figura cómo titular la sociedad demandante ARRENDAMIENTOS ALVAREZ Y CÍA. LTDA., con Nit. 811.004.179-1 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de la orden de pago.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de julio del 2022, a las 2:16 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1916
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00156-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS MARIA VÉLEZ HERRERA
DEMANDADA	EDITH JOHANA MUÑETÓN BETANCUR NATALIA CATALINA GONZÁLEZ MEJÍA
DECISIÓN	Incorpora contestación demanda curador

Para los fines procesales pertinentes, se dispone incorporar la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem que representa a la demandada NATALIA CATALINA GONZÁLEZ MEJÍA, sin presentar oposición.

Una vez vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que la demandada EDITH JOHANA MUÑETÓN BETANCUR, se encuentra notificada personalmente en el correo electrónico el 28 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juego, el día 07 de julio del 2022, a las 8:30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1913
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00230 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE.	MAURICIO ESCOBAR RESTREPO
ACREEDORES	BANCO DAVIVIENDA ABOGADOS ESPECIALIZADOS (AECSA) CESIONARIA TUYA S.A. BANCO FALABELLA GOBERNACION DE ANTIOQUIA CISA-CENTRAL DE INVERSIONES-CLARO S.A. ALMACEN SUS LLANTAS S.A.S GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS -CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA REINTEGRA S.A.S. -CESIONARIA DE BANCOLOMBIA-SYSTEMGROUP S.A.S -CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA
DECISION:	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial que antecede, se acepta presentada por la abogada LAURA PAOLA CRUZ SÁNCHEZ, al poder conferido por la empresa GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO. S. A. S. (hoy GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.), a quien se le advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

Se advierte que el presente proceso terminó con sentencia proferida el 17 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 07 de julio de 2022 a las 10:44 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, identificada con T.P. 281.980 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 11 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1573
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JORGE IVAN CARDENAS FLÓREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00676-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JORGE IVAN CARDENAS FLÓREZ, por los siguientes conceptos:

A)-CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5.084.155,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 002022733 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 23 de octubre de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, identificada con C.C. 43.987.296 y T.P. 281.980 del C.S.J., actúa como representante legal de AL IURIS ABOGADOS S.A.S., endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 07 de julio de 2022 a las 11:42 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. OSCAR DARÍO GÓMEZ JARAMILLO, identificado con T.P. 77.426 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 11 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1574
Radicado	05001-40-03-009-2022-00677-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS
Demandado (s)	MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS y ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS contra MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA y ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicarse en forma clara el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, señalando las fechas de cada uno de ellos.

B.- Considerando que se imputa en mora el pago de los incrementos en el canon de arrendamiento, deberá aportar prueba que acredite la notificación de dichos incrementos a los arrendatarios.

C.- Deberá aportarse prueba que acredite la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, conforme se señala en el hecho cuarto de la demanda.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. OSCAR DARÍO GÓMEZ JARAMILLO, identificado con C.C. 79.317.794 y T.P. 77.426 del C.S.J.; para que represente a los demandantes dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 07 de julio de 2022 a las 14:22 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, identificada con T.P. 163.314 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 11 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1575
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado	HERMAN GIOVANY ESPINOSA GUEVARA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00678-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y en contra de HERMAN GIOVANY ESPINOSA GUEVARA, por los siguientes conceptos:

A)-TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.828.159,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.465.243,00)**, causados desde el 23 de febrero de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado

por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, identificada con C.C. 39.451.438 y T.P. 163.314 del C.S.J. para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

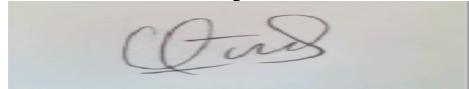


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de julio de 2022, a las 15:04 horas.
Medellín, 11 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1579
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA-COOTRASENA
Demandado	LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA YEDIS ELEIDY AGUDELO ACEVEDO VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00610-00
Decisión	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección del auto proferido el 23 de junio de 2022 por medio del cual se libró el mandamiento de pago, en lo relacionado con los nombres de una las de las demandadas; el Despacho observa que efectivamente le asiste razón a la memorialista, toda vez que al momento de librar el mandamiento de pago se incurrió en error involuntario por cambio de palabras al ordenar librar mandamiento en contra de la señora YEDIS **A**LEIDY AGUDELO ACEVEDO, siendo el nombre correcto YEDIS **E**LEIDY AGUDELO ACEVEDO; razón por la cual el Despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el mandamiento de pago, a fin de ajustarlo a las pretensiones de la demanda.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 1470 proferido el 23 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la codemandada es YEDIS **E**LEIDY AGUDELO ACEVEDO y no como se indicó en el auto que se corrige.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

SEGUNDO: Notifíquesele a los demandados el presente auto, conjuntamente con el que libró el mandamiento de pago proferido el 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 01 de julio de 2022 a las 14:40 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos. Medellín, 11 de julio de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1577
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ELIXIR BY LA MAGA S.A.S.
Demandado	LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00367-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, con facultad para desistir, el cual se encuentra coadyuvado por la demandada; por medio del cual solicitan la terminación por desistimiento; el Despacho al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso accederá a la solicitud procediendo a terminar las diligencias.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ELIXIR BY LA MAGA S.A.S. en contra de LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRÍGUEZ; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble propiedad de la demandada LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRÍGUEZ, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 172-82845. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. De Ubaté-Cundinamarca y al señor Juez Promiscuo Municipal de Cucunuba-Cundinamarca (Reparto), para que se sirva devolver el despacho comisorio No.

112 del 09 de junio de 2022 en el estado en que se encuentre y suspenda la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberse practicado la misma.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo, que recaen las cuentas de ahorros Nros. 301779 y 202610 de Bancolombia S.A., donde figura como titular la demandada LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRÍGUEZ. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas y perjuicios, por cuanto el escrito se encuentra suscrito por ambas partes y así fue acordado entre ellas. Art. 316 Inciso 3° # 4° del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales 2° y 3° de este auto y remítanse los mismos de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó el requisito exigido dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 05 de julio de 2022 a las 9:48 horas.

Medellín, 11 de julio de 2022


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1576
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado	OSCAR YIMY CASTAÑO ALZATE
Radicado	05001-40-03-009-2022-00617-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de OSCAR YIMY CASTAÑO ALZATE, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de OSCAR YIMY CASTAÑO ALZATE.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas EIO466, Clase Camioneta, Marca Nissan, Línea NP300 Frontier, Carrocería 27, Modelo 2019, Color Plata, Cilindraje 2488, No. motor: QR25-237574H, No. chasis: 3N6AD33U4ZK389950, servicio particular y propiedad del demandado OSCAR YIMY CASTAÑO ALZATE; a favor del acreedor garantizado, FINANZAUTO S.A. BIC.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de

Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 12 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado VÍCTOR ALFONSO ZAPATA PEÑA, se encuentra notificado personalmente el día 16 de junio de 2022 vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 11 de julio del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1361
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00158-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÀ S. A.
Demandado	VÍCTOR ALFONSO ZAPATA PEÑA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor VICTOR ALFONSO ZAPATA PEÑA, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de VÍCTOR ALFONSO ZAPATA PEÑA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 16 de febrero del 2022.

El demandado VÍCTOR ALFONSO ZAPATA PEÑA, fue notificado personalmente por correo electrónico, remitido el 16 de junio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., y en contra de VÍCTOR ALFONSO ZAPATA PEÑA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 16 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$13579.196.70 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de julio del 2022, a las 08:35 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	1919
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00552-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARCELACIÓN ESTACIÓN POPALITO P. H.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ADOLFO LONDOÑO SANTAMARIA MARIANA LONDOÑO DE BEDOUT WILLIAM E. SALAZAR Y CIA S. C.
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ADOLFO LONDOÑO SANTAMARIA, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió demanda en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 702 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 604 5111675, 604 3417322 y celular 3168684958, correo electrónico: juangonzalezabogado@gmail.com, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$350.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de julio del 2022.

JUNA ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 05 y 07 de julio de 2022 a las 9:12 horas.

Medellín, 11 de julio de 2022


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1893
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SANTOS ANGELES S.A.S.
Demandado	BERTILDA DE JESÚS SUAZA PASSOS
Radicado	05001-40-03-009-2021-01183-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION para que suministren toda la información sobre los productos financieros que posee la demandada; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en inciso primero y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de julio del 2022, a las 2:03 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1915
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00470-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LA SANTE SISTEMAS VITALES S. A. S.
DEMANDADA	FRANCISCO JAVIER GUATIBONZA CALDERON
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado FRANCISCO JAVIER GUATIBONZA CALDERON, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 30 de junio del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 968.050.74
VALOR TOTAL		\$ 968.050.74

Medellín, 11 de julio del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01334 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1869

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 739.235.00
PAGO NOTIFICACIONES	cd. 1.	\$ 26.000.00
VALOR TOTAL		\$ 768.235.00

Medellín, 11 de julio del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01366 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1870

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de julio del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 05 de julio de 2022 a las 10:31 horas.
Medellín, 11 de julio de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1578
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SANDRA MILENA PÉREZ GONZÁLEZ
Demandado	OLIS ELENA GOEZ MIRIAM ARANGO JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01180-00
Decisión	TRASLADO TRANSACCIÓN

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta el contrato de transacción suscrito el día 22 de junio de 2022 por la demandante SANDRA MILENA PÉREZ GONZÁLEZ y la codemandada OLIS ELENA GOEZ, el Despacho corre traslado del escrito de transacción a la demandada MIRIAM ARANGO JARAMILLO, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 312 Inciso 2° del Código General del Proceso.

Vencido el término del traslado, se resolverá sobre la terminación del proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de julio de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario